



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.2/51/L.10
28 de octubre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
SEGUNDA COMISIÓN
Tema 97 a) del programa

MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE: APLICACIÓN DE LAS
DECISIONES Y RECOMENDACIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS
NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO

Costa Rica* y Colombia**: proyecto de resolución

Elaboración de una convención internacional de lucha contra
la desertificación en los países afectados por sequía grave
o desertificación, en particular en África

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/188, de 22 de diciembre de 1992, 48/191, de 21 de diciembre de 1993, 49/234, de 23 de diciembre de 1994, y 50/112, de 20 de diciembre de 1995, relativas a la elaboración de una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África,

Recordando también la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África¹,

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y de China.

** En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados.

¹ A/49/84/Add.2, anexo, apéndice II.

Recordando además su resolución 50/114, de 20 de diciembre de 1995, en la que recordó las decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo enunciadas en el capítulo 12, titulado "Ordenación de los ecosistemas frágiles: lucha contra la desertificación y la sequía", del Programa 21,

Tomando nota de la labor de preparación del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención, que está realizando el Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África,

Tomando nota con satisfacción del hecho de que, hasta la fecha, más de 50 países han ratificado la Convención,

Recordando que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 22 de la Convención, el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes será convocado por la secretaría provisional de la Convención y tendrá lugar a más tardar un año después de la entrada en vigor de la Convención,

Habiendo examinado las recomendaciones y decisiones formuladas por el Comité Intergubernamental de Negociación en sus períodos de sesiones octavo y noveno en relación con la Conferencia de las Partes en la Convención²,

Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 50/112, de 20 de diciembre de 1995³, y sobre posibles necesidades de una labor en los planos intergubernamental y de secretaría respecto de la aplicación de la Convención y sus anexos de aplicación regional a los efectos de atender eficazmente a las necesidades de las regiones de África, Asia y América Latina y el Caribe,

Considerando que la Convención es uno de los logros más importantes en relación con la aplicación y el seguimiento de las recomendaciones y decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992,

Teniendo en cuenta las disposiciones fundamentales de la resolución 40/243 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1985,

1. Acoge con beneplácito el hecho de que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 36 de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, la Convención entrará en vigor el 26 de diciembre de 1996 y hace un llamamiento para que haya más países que adopten medidas adecuadas para ratificar, aceptar y aprobar la Convención o adherirse a ella;

2. Insta al Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, a

² A/51/76 y Add.1.

³ A/51/510.

que, en su décimo período de sesiones, que se celebrará del 6 al 17 de enero de 1997, en Nueva York, prosiga su plan de preparación del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención;

3. Decide que, de ser necesario, convocará antes del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención, que se celebrará en 1997, un nuevo período de sesiones del Comité de dos semanas de duración como máximo, en las fechas y el lugar que el Comité determine en su décimo período de sesiones;

4. Decide también que el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención se celebrará en octubre de 1997 y tendrá una duración de dos semanas;

5. Acepta con profundo reconocimiento el generoso ofrecimiento del Gobierno de Italia de acoger en Roma, en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención;

6. Decide incluir el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención y las reuniones de los órganos subsidiarios en el calendario de conferencias y reuniones para 1997-1998;

7. Pide al jefe de la secretaría provisional que continúe fomentando la cooperación y la coordinación con otras organizaciones y entidades pertinentes, en particular las del sistema de las Naciones Unidas, en apoyo de los anexos de aplicación eficaz, con el fin, entre otras cosas, de prestar oportunamente asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo afectados que son partes, particularmente los de África, a los efectos de que puedan cumplir los compromisos contraídos con arreglo a la Convención;

8. Insta a todos los Estados, al sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales, y a todas las demás organizaciones y agentes pertinentes, a que adopten medidas concretas para que se apliquen plena y eficazmente las disposiciones de la resolución 5/1 del Comité Intergubernamental de Negociación, de 17 de junio de 1994, relativa a medidas urgentes para África,⁴ y fomenten la adopción de medidas para otros países y regiones en desarrollo afectadas;

9. Toma nota de las medidas tomadas y las contribuciones hechas por el Secretario General y las organizaciones, los fondos y los programas pertinentes que se ocupan de los ámbitos de la desertificación o de la sequía;

10. Toma nota con reconocimiento de las contribuciones ya realizadas y de los llamamientos hechos para que se aporten nuevas contribuciones a los fondos extrapresupuestarios establecidos de conformidad con la resolución 47/188 de la Asamblea General a los efectos de ayudar a los países en desarrollo afectados por la desertificación y la sequía, en particular los países menos adelantados, a participar plena y eficazmente en el proceso de negociación y en los períodos

⁴ Véase el documento A/49/84/Add.2, anexo, apéndice III, secc. A.

de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención y de sus órganos subsidiarios;

11. Reitera su llamamiento a los gobiernos, a las organizaciones regionales de integración económica y a otras organizaciones interesadas, así como a las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, para que sigan haciendo contribuciones a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas con objeto de fortalecer su capacidad de prestar apoyo a las actividades de lucha contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía en todos los países y regiones en desarrollo, particularmente de África;

12. Pide al Secretario General que, en el contexto del presupuesto por programas pertinente de las Naciones Unidas para la secretaría provisional de la Convención, le continúe prestando apoyo hasta el 31 de diciembre de 1988 y mantenga los mencionados fondos extrapresupuestarios;

13. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los organismos especializados, los fondos y los programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras institucionales, otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones pertinentes;

14. Pide también al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y sobre las posibles consecuencias del informe de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre su primer período de sesiones;

15. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África".
